

RESOLUCION N°07

Posadas, 28 de Marzo de 2017.

VISTO:

Los términos de la Resolución del Consejo Directivo N° 024 de fecha 24-Jul-2008, por medio del cual se resolviera “Establecer que todo empleo, cargo o función que cumple un Notario autorizante en el Registro de la Propiedad Inmueble ES INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO SIMULTANEO DE LA FUNCION NOTARIAL, conforme lo preceptúa el Art. 7º, Inc. “a” de la Ley Notarial 3743”, y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio ha firmado el 05-Dic-2016 con el Gobernador de la Provincia, Lic. Hugo Mario Passalacqua un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, en el cual quedó plasmado el interés común de contribuir a la promoción, el desarrollo y la consolidación de mecanismos de cooperación y asistencia para el fortalecimiento de políticas públicas.

Que para lograr el objeto citado se acordaron acciones en distintos campos, como el diseño y ejecución de proyectos de cooperación y asistencia técnica en distintos estamentos del estado, prioritariamente con el Ministerio de Gobierno de la Provincia del cual depende el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que es opinión de este Colegio que dicha Institución debe contar con la colaboración de personal idóneo –entendiéndose como ello Notarios en ejercicio- a fin de subsanar el atraso en la expedición de trámites que en ella se presentan y que interfieren negativamente en el tráfico escriturario.

Que como consecuencia de ello se hace necesario reevaluar los términos de la Resolución N°024/2008, analizando nuevamente la normativa que lo diera origen.

Que el artículo 7º de la Ley Notarial I N° 118 (ex 3743), refiere a las incompatibilidades para el ejercicio del Notariado, incluyendo en su inc. “a”, todo empleo, cargo o función que pudiere afectar su imparcialidad o la adecuada atención de sus tareas, aunque de manera genérica ya que no especifica la repartición pública u organismo donde estaría vedado el ejercicio profesional y simultáneo con el desempeño en la actividad pública.

Que si bien es cierto que el Notario en ejercicio de una función pública no puede intervenir como tal respecto de un acto por él autorizado en ejercicio de la profesión, pues en tal supuesto se vería claramente afectada su imparcialidad, nada impide que en el desempeño del empleo se expida o actúe respecto de actos notariales a los que es profesionalmente ajeno.

Que el artículo 7° de la Ley Notarial no se encuentra reglamentada por el Decreto 1515, careciendo el Colegio Notarial de facultades a esos efectos, por lo tanto si bien es obligación de todo Notario en el desempeño de empleo público estar desligado de interés profesional respecto de la tarea específica que cumple, no resulta de incumbencia del Colegio Notarial establecer incompatibilidades distintas de aquellas específicamente determinadas por la normativa vigente.

Que, en consecuencia, a fin de no incursionar en áreas propias de los poderes legislativo y/o ejecutivo, vedadas al Colegio Notarial,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DEJAR SIN EFECTO por las razones argumentadas en el precedente considerando la RESOLUCION N° 024 de fecha 24 de Julio de 2008.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que la incompatibilidad prevista en el artículo 7° Inc. “a” de la Ley Notarial I N° 118 (ex 3743), en relación a todo empleo, cargo o función pública en que se desempeñe un Notario Autorizante, se regirá por la normativa específica vigente en cada uno de los organismos públicos y/o reparticiones en que se verifique dicho desempeño.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a los Notarios por medio del Boletín Informativo del Colegio, extiéndase copia y cumplido archívese.